



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00130-00
Demandante: BLANCA CECILIA JAUREGUI SUAREZ
Demandado: FABIO CRUZ
Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se dio cumplimiento a lo normado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto afirmar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica que fue suministrada como del demandado corresponde al utilizado por él, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.
2. No se acreditó el envío de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Acreditada la existencia de una hija menor de edad MONICA ALEJANDRA CRUZ JAUREQUI, no se indicó a quien corresponde su cuidado, la proporción en que los cónyuges deben contribuir con los gastos de crianza educación y establecimiento. (art. 389 C.G.P.)
4. No se aportó prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, ni la cuantía de las necesidades de la alimentaria MONICA ALEJANDRA CRUZ JAUREQUI, tomando en cuenta que es menor de edad para quien se debe determinar los alimentos. (Art. 397 C.G.P.)
5. Otorgado el poder para instaurar el proceso por parte de la señora BLANCA CECILIA JAUREGUI SUAREZ, debe corregirse el acápite de notificaciones donde se manifiesta que el apoderado representa al señor FABIO CRUZ.

Reconózcase personería al Dr. JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES como apoderado de la demandante, en la forma y términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dacb68fa4518aae62de5be0bf3a00ec6b5262d2aac46b37b808938405ed8b13f

Documento generado en 21/09/2021 10:17:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**